



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.552/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.552/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución

10 de abril de 2024

Clasificación, FONAC; actos consentidos; Hechos notorios



Solicitud

6 requerimientos relacionados con el Fondo de Ahorro Capitalizable



Respuesta

Se remitieron Actas del Comité Técnico y una relación de información. Se indicó que el número total de personas beneficiarias y sindicalizadas y el Banco de interés. Se precisó la existencia de información clasificada en su modalidad de confidencial, remitiendo el Acta del Comité de Transparencia correspondiente



Inconformidad con la respuesta

Clasificación de información



Estudio del caso

- 1.- Se consideran como actos consentidos las respuestas a los requerimientos 1, 2, 3, 4 y 6.
- 2.- Se considera válida la clasificación de la información referente al requerimiento 5.



Determinación del Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.552/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 10 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Secretaría de
Administración y Finanzas, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio
090162824000036.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción</i>	6
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO . <i>Competencia</i>	12
SEGUNDO . <i>Causales de improcedencia</i>	12
TERCERO . <i>Agravios y pruebas</i>	12
CUARTO . <i>Estudio de fondo</i>	14
R E S U E L V E	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 10 de enero de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162824000036, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicitud de información dirigida a la Secretaría de Administración y Finanzas Solicitud relativa al Fondo de Ahorro Capitalizable que se otorga en beneficio de los trabajadores (as) del Gobierno de la Ciudad de México, concretamente del período 30 (segunda quincena julio 2018 a la primera quincena de julio de 2019). 1.- Proporcionar las actas de acuerdos del Comité Técnico relativas al período. 2.- Número total de trabajadores (as) SINDICALIZADAS beneficiados con la entrega del FONAC del periodo 3.- Número total de trabajadores NO SINDICALIZADAS beneficiados con la entrega del FONAC, del periodo. 4.- Proporcionar el nombre de LA FIDUCIARIA. 5.- Monto de recursos que se pagó por concepto de contratación del seguro y la empresa a la cual se le asignó el contrato, mencionando si fue por adjudicación directa o por otro esquema. 6.- Número de personas beneficiarias del citado seguro, el monto asegurado por cada trabajador (a) y la cobertura que incluye el mismo.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Ampliación. 23 de enero, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 1° de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
Estimado Usuario del Sistema P r e s e n t e Se adjunta respuesta, de folio en comentario. Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado. Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. SAF/DGAPYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/006/2023 de fecha 31 de enero de 2023, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública registrada con el número de folio **090162824000036**, la cual se plasma a su literalidad:

[Se transcribe solicitud de información]

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículos los artículos 4, 7, 211, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional adscrita a la dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México otorga respuesta a la presente solicitud de transparencia, desarrollando cada uno de los puntos que a continuación se desglosan:

1.- Proporcionar las actas de acuerdos del Comité Técnico relativas al período.

Respuesta: Al respecto, se adjuntan en archivo electrónico PDF las actas del Comité Técnico relativas al periodo número 30° del Fondo de Ahorro Capitalizable.

2.- Número total de trabajadores (as) SINDICALIZADAS beneficiados con la entrega del FONAC del periodo.

Respuesta: Al respecto se le hace del conocimiento; 117,921

3.- Número total de trabajadores NO SINDICALIZADAS beneficiados con la entrega del FONAC, del periodo.

Respuesta: al respecto se le hace del conocimiento: 66,078

4.- Proporcionar el nombre de LA FIDUCIARIA.

Respuesta: Banco Mercantil del Norte S.A. de C.V (BANORTE)

5.- Monto de recursos que se pagó por concepto de contratación del seguro y la empresa a la cual se le asignó el contrato, mencionando si fue por adjudicación directa o por otro esquema.

Respuesta: al respecto se le hace de su conocimiento que, las aportaciones son realizadas por parte del Gobierno, de los trabajadores y del Sindicato, razón por lo cual, no se posible desagregar el monto de los recursos, es decir, el monto se ejecuta del mismo Fondo donde se encuentran juntas las aportaciones y no es posible determinar los montos que se pagaron por el concepto de contratación del seguro, de forma dividida, es decir, cuantos recursos de los trabajadores, fue realizado con las aportaciones de trabajadores y del Sindicato, por lo que deben ser protegidos, al tratarse de información confidencial.

En ese sentido, es importante mencionar que, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano garante local, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y

Finanzas aprobó clasificar, bajo la modalidad de confidencial, las aportaciones relativas a los trabajadores y el Sindicato, por formar parte del patrimonio de cada persona.

Lo anterior, mediante el acuerdo **CT/2023/SE-07/A06**, en la **Séptima Sesión Extraordinaria 2023**, llevada a cabo el 24 de noviembre de 2023, por lo que dicha información se encuentra testada en las actas que forman parte integrante de la presente respuesta. Así mismo, dicho contrato fue por adjudicación directa.

6.- Número de personas beneficiarias del citado seguro, el monto asegurado por cada trabajador (a) y la cobertura que incluye el mismo.

Respuesta: Lo que hace la suma total del número de trabajadores identificados con los rubros de "SINDICALIZADAS" 8117,921) y "NO SINDICALIZADAS" (66,078): 123,999.

La cobertura fue:

CARACTERISTICAS	
Empleados Sindicalizadas	Empleados No Sindicalizadas
\$ 160,000	\$ 80,000
Por fallecimiento e invalidez	Por fallecimiento

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

2.- Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fondo de Ahorro Capitalizable del Gobierno de la Ciudad de México 2019.

3.- Lista de asistencia.

5.- Orden del día.

6.- Listado de Acuerdos.

7.- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fondo de Ahorro Capitalizable del Gobierno de la Ciudad de México 2019.

8.- Lista de asistencia.

9.- Orden del día.

10.- Listado de Acuerdos.

11.- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fondo de Ahorro Capitalizable del Gobierno de la Ciudad de México 2019.

12.- Lista de asistencia.

13.- Listado de Acuerdos.

14.- Acuerdo Comité de Transparencia/2023/SE-07/A06 referente a la Séptima Sesión Extraordinaria 2023, de fecha 24 de noviembre de 2023.

1.4. Recurso de Revisión. El 9 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que recurre y puntos petitorios: Recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas a la solicitud de información folio 90162824000036. VER DE FAVOR ARCHIVO ADJUNTO

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó de escrito libre en formato libre documento:

“ ...

Recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas a la solicitud de información folio 90162824000036.

LA SOLICITUD DE INFORMACION FUE LA SIGUIENTE:

[Se transcribe solicitud de información]

DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Mediante el oficio SAF/DGAPYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/006/2024 de fecha 31 de enero de 2024, el Lic. Carlos Edgar Guzmán García, Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional emite respuesta a los puntos 1,2,3,4 y 6.

En cuanto al punto 5, la respuesta fue la siguiente:

[Se transcribe respuesta a la solicitud de información]

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El sujeto obligado menciona que “no es posible determinar los montos que se pagaron por el concepto de contratación del seguro debido a que las aportaciones son realizadas por parte del Gobierno, de los trabajadores y del sindicato, razón por la cual, no es posible desagregar el monto de recursos, es decir, el monto se ejecuta del mismo Fondo donde se encuentran juntas las aportaciones.”

Asimismo, señala que “en cumplimiento a lo ordenado por el órgano garante local, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas aprobó clasificar, bajo la modalidad de confidencial, las aportaciones relativas a los trabajadores y al Sindicato, por formar parte del patrimonio.”

En atención a lo señalado, es importante establecer con certeza como se establecen las aportaciones que conforman el Fondo de Ahorro Capitalizable y la normatividad aplicable, esto es lo más importante que se tiene que se debe revisar.

- ❖ MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 1994.

Este documento establece los Lineamientos con el cual se regulan el accionar de los Fideicomisos creados para operar el citado FONAC, es normado por la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO y es aplicable para todos, incluyendo el relativo al Gobierno de la Ciudad de México.

Los Lineamientos establecen, para el caso concreto que nos ocupa, cual es el origen de los recursos para el pago de seguro:

2.3 Del Gobierno Federal.*

Por cada trabajador inscrito y como estímulo a su ahorro, el Gobierno Federal aportará quincenalmente el equivalente a un día y medio del SN1. De la cantidad que resulte, el 1.25 SN1 se le entregará al participante en la liquidación y el 0.25 SN1 se capitalizará.

Con la aportación capitalizable (0.25 SN1), se cubrirá la prima anual del seguro colectivo de vida o invalidez o incapacidad total y permanente que se proporciona como beneficio colateral del FONAC, así como las comisiones que, en su caso, se pacten con el fiduciario por concepto de la expedición de cheques para el pago a los ahorradores.

Como podrá constatarse, el Gobierno aporta el 1.25 SALARIOS NIVEL 1 quincenales para el ahorro del trabajador y 0.25 SN1 quincenales con la cual se cubrirá la prima anual del seguro, es decir, el origen de los recursos son públicos.

- ❖ MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL FONAC G.D.F.DE FECHA 14 DE JULIO DE 2003.

Documento que norma el actuar del FONAC Gobierno de la CDMX, pero que está regulado por el MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 1994.

Lo anterior se puede constatar en la hoja 1 y 2 del MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL FONAC G.D.F. DE FECHA 14 DE JULIO DE 2003.

En relación al caso concreto del seguro y el origen de los recursos los Lineamientos FONAC de fecha 14 de julio de 2003, establecen los siguiente:

2.3. Del Gobierno del Distrito Federal.

Por cada trabajador inscrito y como estímulo a su ahorro, el Gobierno del Distrito Federal, aportará quincenalmente el equivalente a un día del salario del nivel 1 del tabulador general de las dependencias del Gobierno Federal (SN1).

Al mismo tiempo aportará, el 0.25 quincenalmente del equivalente a un día del salario del nivel 1 del tabulador general de las dependencias del Gobierno Federal (SN1). A cada uno de los trabajadores inscritos en el FONAC GDF, como estímulo a su ahorro, que serán repartibles el día de su liquidación.

Además aportará, el 0.25 quincenalmente del equivalente a un día del salario del nivel 1 del tabulador general de las dependencias del Gobierno Federal (SN1). Esta aportación será capitalizable y servirá para cubrir la prima del seguro de vida FONAC GDF como beneficio colateral del FONAC GDF, así como las comisiones que, en su caso, se pacten con el fiduciario por concepto de la expedición de cheques para el pago a los ahorradores.

Como podrá apreciarse, en ambos Lineamientos se establecen los mismos criterios, la aportación del Gobierno (CDMX) es la misma, el 0.25 quincenales del equivalente a un día del salario nivel 1 del tabulador de las dependencias del Gobierno Federal para cubrir la prima del seguro de vida, es decir, los recursos son de origen público. Los lineamientos son claros y específicos, no hay o no deber haber mezcla de recursos para el pago de la prima del multicitado seguro tal como lo señala el sujeto obligado, más aún, si es así, entonces se está cometiendo una grave irregularidad en el manejo de los recursos.

En tal sentido, se solicita que el sujeto obligado de respuesta a los solicitado en el punto número 5.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 9 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 13 de febrero, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.552/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 23 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
SE ENVIA MANIFESTACIONES DE LEY DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0552/2024
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SAF/DGAJ/DUT/CIT/076/2024** de fecha 23 de febrero, dirigido a la Coordinadora de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por la Coordinadora de Información y Transparencia.

2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

3.- Oficio núm. **SAF/DGAPYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/006/2023** de fecha 31 de enero de 2023, dirigido a la persona recurrente, y firmado por el Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional.

4.- Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fondo de Ahorro Capitalizable del Gobierno de la Ciudad de México 2019.

5.- Lista de asistencia.

6.- Orden del día.

7.- Listado de Acuerdos.

² Dicho acuerdo fue notificado el 13 de febrero, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- 8.- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fondo de Ahorro Capitalizable del Gobierno de la Ciudad de México 2019.
- 9.- Lista de asistencia.
- 10.- Orden del día.
- 11.- Listado de Acuerdos.
- 12.- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fondo de Ahorro Capitalizable del Gobierno de la Ciudad de México 2019.
- 13.- Lista de asistencia.
- 14.- Listado de Acuerdos.
- 15.- Acuerdo Comité de Transparencia/2023/SE-07/A06 referente a la Séptima Sesión Extraordinaria 2023, de fecha 24 de noviembre de 2023.
- 16.- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.
- 17.- Correo electrónica de fecha 1° de febrero, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.
- 18.- Oficio núm. **SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/012/2024** de fecha 20 de febrero, dirigido a la Directora de Información Pública y firmada por el Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional.
- 19.- Correo electrónica de fecha 23 de febrero, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

2.4. Ampliación. El 3 de abril³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 26 de febrero⁴, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.552/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **05 de febrero**, así como los días **18, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 4 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el 8 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 13 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando en siguientes términos:

1. Contra la clasificación de la información. (Artículo 234, fracción I de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Administración y Finanzas**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública

y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta,

ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad;

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información;

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre el Fondo de Ahorro Capitalizable:

- 1.- Proporcionar las actas de acuerdos del Comité Técnico relativas al período.
- 2.- Número total de trabajadores (as) SINDICALIZADAS beneficiados con la entrega del FONAC del periodo
- 3.- Número total de trabajadores NO SINDICALIZADAS beneficiados con la entrega del FONAC, del periodo.
- 4.- Proporcionar el nombre de LA FIDUCIARIA.
- 5.- Monto de recursos que se pagó por concepto de contratación del seguro y la empresa a la cual se le asignó el contrato, mencionando si fue por adjudicación directa o por otro esquema.
- 6.- Número de personas beneficiarias del citado seguro, el monto asegurado por cada trabajador (a) y la cobertura que incluye el mismo.

Después de notificar de la ampliación, para dar respuesta a la *solicitud* el *Sujeto Obligado* indicó, sobre el **primer requerimiento**, que se remite la información de las Actas del Comité Técnico.

Sobre el **segundo requerimiento**, indicó que el número total de personas beneficiarias sindicalizadas es de 117,921, sobre el **tercer requerimiento**, sobre el número total de beneficiarios es de 66,078, en referencia al **cuarto requerimiento**, indicó que era el Banco Mercantil del Norte S.A. de C.V (BANORTE).

Sobre el **quinto requerimiento**, indicó que la misma constituía información clasificada en su modalidad de confidencial, situación que fue confirmada por medio del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el Acuerdo Comité de Transparencia/2023/SE-07/A06 referente a la Séptima Sesión Extraordinaria 2023, de fecha 24 de noviembre de 2023.

En referencia al **sexto requerimiento**, proporciono la siguiente relación:

CARACTERISTICAS	
Empleados Sindicalizadas	Empleados No Sindicalizadas
\$ 160,000	\$ 80,000
Por fallecimiento e invalidez	Por fallecimiento

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó su inconformidad contra la clasificación de la información referente al quinto requerimiento de información.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada al requerimiento 5, sin manifestar agravio sobre la respuestas a los requerimientos 1, 2, 3, 4 y 6, teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer

el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁵

En relación al quinto requerimiento, se observa que dicho requerimiento tiene que ver con aportaciones tripartitas, esto es, con recursos del Gobierno, Trabajadores y Sindicatos, en ese tenor, por lo que hace a las aportaciones de los trabajadores y sindicatos, así como, intereses o rendimientos obtenidos de los mismos, al Fondo de Ahorro Capitalizable que se otorga en beneficio de los trabajadores (as) del Gobierno de la Ciudad de México, por lo tanto, estos requerimientos quedan fuera de la esfera jurídica de los recursos públicos, lo anterior, dado que los mismos provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados y no afiliados al Sindicato, al FONAC.

Al respecto, se trae a colación lo establecido en el criterio **SO/009/2017**, aprobado por el *Instituto Nacional*, el cual establece lo siguiente:

Cuotas sindicales. No están sujetas al escrutinio público. La información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados.

Y del cual se desprende que la información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandado por la normatividad de Transparencia, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados.

⁵ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* señala que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad que señala la *Ley de Transparencia*. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud, situación que se actualizó en el primer caso.

Es importante señalar como Hecho Notorio⁶, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las tesis que la Tesis P./J.74/2006 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6041/2023 emitida por el Pleno de este Instituto y votada en la sesión del Pleno de fecha 8 de noviembre de 2023, y en la cual referente a un contenido de información similar se le instruyó al Sujeto Obligado, a que por medio de su *“Comité de Transparencia la información que da respuesta a los requerimientos informativos y siguiendo lo previsto en el Título Sexto de la Ley de Transparencia, deberá proporcionarle el Acta de Comité mediante la cual se apruebe la clasificación de la información, pues a través de dicho instrumento se le brindará certeza jurídica a la persona solicitante”*.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

⁶ Época: Novena Época, Registro: 174899, Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: P./J. 74/2006, https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/3PVpMHYBN_4klb4HAZlx, ACTOS HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.